

1832
3/6

Testamento Cerrado que otorgamos nosotros Jose Fausti-
mo Gomez y Ron, y Maria Antonia Rodriguez Osorio
Conyuges, Señores de Donado Paragana del mismo
Nro. del Conde de Alande, Junio tres años 1832.

Sepase como nosotros Jose Gomez y Ron, hijo
del difunto de lexpno Matrimonio de Domingo Gomez
de Ron y de Josefa Sol viudos que fueros de este
lugar: y la Maria Antonia Rodriguez Osorio, hija
de Maria Antonia Fernandez, por difuntos, viudas
que han sido de Juan del Cano Paragana de la Sierra
del Conde de Navia: Criando como fuere una
creencia en los Misterios de la Santissima Trinidad,
Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres personas distintas,
y un solo Dios Verdadero y todos los demas Miste-
rios que crey y confiesa Nra. Madre la Iglesia Ca-
tolica, Apostolica Romana; En cuya virtud fe-
liz y creencia, hemos vivido, vivimos, y protestamos, vi-
vir como fieles Catolicos Cristianos, tomando por
Nra. patrona a la Santissima in Maculada
Inmaculada Reyna de los Angeles Maria Santissima
Madre de Dios y Señora Nuestra, y por mediadora
al Santo Angel de Guarda Santos de mi de-
cesion y mas de la Corte Celestial interponi con
Dios Nro Señor el poder de mis Culpas y de
mis iniquas Mismas (agoras de su clemencia por
sencia; Temiendo de muerte que he provia y Natural
en toda Criatura Humana, y muy en cuenta de
hora, terminamos con disposicion testamentaria
y Maduro a cuerdo todo lo de comiente al de
Cargo de Nros. Conciencias, y por la hora esta
de en cuenta temporal que hasta la venicion de
nosotros de Nros Culpas y pecados, Ordinamos
hambos juntos de Manos a cuerdo el siguiente

nuestro testamento en la forma siguiente = Primera mente
en Comendamos a Dios Nro. Señor nuestras animas
quelas Cero de la Nada, y Vidimus con Su prebendado.
Nuestro, los cuerpos a la Tierra de que fueron Cero
dos, y mandamos se amortajen con el Rito del
Sacerdote Nro. Padre St. Francisco y de los Cadaveres
sean sepultados en la Iglesia Parroquial de este lu-
gar donde somos feligreses, en las sepulturas que
sea mas comodo al Señor Cura de ella o tenien-
te en Clase de fúnebres y fúnebres Medios, y no
de otra manera, pero con tanto: It. mandamos sedi-
ga por nuestras Animas una Misa de cuerpo pre-
sente Condiciono, en Diacono, vigilias y Vespersos;
It. Es nuestra voluntad asistan a nuestros entierros
el Muro de ocho Ceras y sacerdotes, y se dea p
una sola vez por cada uno de Nosotros dos Cien-
tos Misas en Ceras las de futuro: It. Es nuestra
voluntad se encienda un Cero en Cera de Muestras
sepulturas todos los Domingos del primer Año
de Nro. fallecimiento con Su Vesperso, antes de
a pagarlo = It. Es nuestra voluntad se diga una
Misa por cada uno ^{por} una Solaver en la Capilla de
Nra Señora de Guadalupe, sita en el Alto de la Si-
erra, de Contendolas de las dos Cienas arriba
Mencionadas = It. Mandamos que en el dia de Nro.
fúnebre venga el Señor Cura Parroco de esta
Parroquia con asistencia de los de mas Capellanes,
vengan a la Casa Mortuaria con la Cera y fúnebre
fúnebre Nuestros Cadaveres = It. Es nuestra voluntad
y nos conformamos que el que primero llegue
a fúnebre dea al que sobreviva por viues y
universal Videro por los dias de Su vida sin que
otro alguno pueda mandar ni administrar nin-
gun efecto, sino este en Cargado sea de la Muro

que fuere, y fuyendo que sea el ultimo se re-
partiran y dividiran los vienes en los terminos
que avajo se dice = Yt Mandamos treinta y seis mil
para construcion de la Casa Santa de San Juan, y
division de cautivos cristianos, con doce mil para el
Hospital general y para los enfermos = Yt Man-
damos que el dia de nuestros quinquientos se de de-
clarar y ver a las personas que asistan a ellos = Yt.
Declaramos y Mandamos se pongan para cada uno
de nuestros quinquientos Cuatro libras de cera = Yt De
Clavamos tuvimos y tuvimos por hijos legimos
y de nuestro Matrimonio a Jose Antonio, Maria An-
tonia, y Domingo Antonio Casados y donados, el pri-
mero con tres y quinto des pues de nuestro falli-
miento, sin embargo de que entregado a esta cu-
enta Cinquenta ducados, cuyo venio para en mi
poder = Yt Mas le tengo entregado siete cientos mil
para comprar una Mula = Yt Mas Cien mil de
una Mula que le vendi = Yt Mas Cuatro Cientos mil
que le entrego Su Madre Cuando hizo la Casa de
las Cavañas = Yt Mas dos Cientos sesenta mil que
le dio Su Abuelo para el pleito que seguia con
Fernando Valledor de San Martin en defensa de algu-
nos vienes = Yt Declaramos que la Maria Ant.
esta Casada en el lugar de Hermos con D. Juan
Muniz del Consejo de Navarra, le mandamos con
dote de Ciento de sus leximos con mil trescientos du-
cados metálicos, y las ropas que contaban de venios =
Yt Decimos que el tercero Ultimo llamado Domingo
se halla Casado con la Parroquia de Bisum, este
le mandamos y pagamos Cuatro Cientos Cingenta
Cientos metálicos, y por hallarse en descubierta por la
Costa Manda que se le hizo y correspondiente unidos
mas en lexima, le condonamos des pues de nuestros
dias una Casa con todos sus alpendes, entradas, sa-
lidas, vios, Constumbres, Vegahias y servidumbres q

al presente tiene y en adelante pueda adquirir, con
sus tierras labraduras, Vinos, Viñedos, de dar y llevar con
sus Aguas correspondientes, Arbolados, etc. frontales,
comun frontales, título, voz de villa, pastos, talas, y
esquilmos y mas a ella pertenecientes, sito uno y otro
en este lugar de Carduado y sus terminos sin cobrinda, la
misma que compró mi difunto Padre D. Manuel de
Villar de Sarrat de este mismo Concejo de Alande, y por
se atestuvieron de D. Juan Sol. Mico. que fue en este
Concejo, vecino de este lugar, y como tal sela cedimos
des pues de nuestros dias para siempre jamas, libre
de toda carga y pension, trivuto, Capellanía, aduiscer
senio, y otros cualquier gravamen que en cima de
aquellos vinies quieran imponer, en el mismo pre
cio en que fue Comprado, de doscientos Ducados a
Cuenta de sus lexmas, para que des pues de nuestros
dias entre otros nominados vinies, tome y aprenda la
posicion y terminos que mas vien le convenga, sin
que ninguno dela inquiste, vago las penas que in cu
ren los que pretenden lo que no les toca! Cuya Casa
y mas vinies citados, esta actualmente poseyendo
y Cultivando Domingo Fernandez de esta vecindad, pa
gando annualmente, Cinco y Menas de Centeno = Y
es nuestra voluntad y para Aora mismo Nombramos
por nuestros Cumplidores y testamentarios nuestros
hijo Domingo Casado en la Parroquia de Duenyo del
lugar de Forcuellas en este Concejo. y D. Domingo
Mendez de esta vecindad, para que ambos juntos y
cada uno separada mente puedan vender en abita
neda publica o fuera de ella los vinies mas vendibles
a fin que paguen todo y Cumplan como anterior
mente mandado, en cargando al Senor Cura Actual
o el que pierda en aquella ocasion lo mande Cum
plir sin otra reserva alguna, Cumpliendo y deduciendo

El quinto de la Manda que tengo echo con mi hijo
y mi hijo primo finito Jose Antonio, y inde
finito que no valga ni se tenga por echo, sino hasta
que por nula sin valor ni efecto alguno: Despues
de cumplido y satisfecho todo lo veniente de
Nro. Dño y hacimos instituyamos por nuestros uni-
cos y universales herederos á los tres hijos arriba cita-
dos para que los hayan y gocen á su voluntad, y
en el modo que dejamos Mandado, con la bendicion
de Dios y la nuestra, y les en cargamos la Conciencia,
y el que moviere pleito, opusiere algun obstaculo alo
á qui preuando, es nuestra voluntad sea deservida
do, y las mandas de su favor sin valor ni efecto:
Por la presente Revocamos fannulamos todos los
testamentos y disposiciones testamentarias que
hasta á qui hagamos echo por es Crito, de pala-
bra ó en otra forma, que ninguno valga ni ha-
ga fe judicial, ni extrajudicial, excepto este
que otorgamos y firmamos á presencia del Escriba
D. Pedro Antonio Soto del Pbro del Convento de Gran-
das; citando quiblos dos Conyuges, el ultimo q
sobr viva ha de dejar la cama de su oro á qui
lla persona ó personas que lo Cuyden en su en-
fermedad = Jose Faustino Gomez de Ron = Testigo
arruego por la otorgante, y hallarme presente
Pedro Antonio Soto =

Let them see to Cienega de
Dose Facalino

11 June 7